

I. ESPAÑOLA Y DE LA UNIÓN EUROPEA

SEGISMUNDO ROYO-VILLANOVA (En el centenario de su nacimiento)

JESÚS GONZÁLEZ-PÉREZ

En el sugestivo estudio que hace Francisco Sosa Wagner de las peripecias vitales y la obra de las personas que han contribuido a dar perfiles a nuestro Derecho público entre los comienzos del siglo xx y los años cincuenta, figuran como hitos iniciales Adolfo G. Posada —al que califica de «bien intencionado cosmopolita de provincias»— y Antonio Royo-Villanova —«el compromiso político perseverante»—, y en los que denomina «hilo que conduce al franquismo», al lado de Carlos García Oviedo, Sabino Álvarez Gendín y Luis Jordana de Pozas, incluye a Segismundo Royo-Villanova¹.

Creo que hubiera sido más apropiado catalogar a Segismundo Royo-Villanova entre los excelentes juristas que, en la década de los años cincuenta —que se ha considerado la «década prodigiosa» del Derecho administrativo español—, iniciaron una labor legislativa que conduciría al Estado de Derecho, unos juristas que ocupaban los más altos cargos de nuestra Administración, que, como ha destacado Fernando Garrido Falla, trataron de asegurar cuando menos el principio de legalidad de la actuación administrativa, su sometimiento al Ordenamiento jurídico².

* * *

Al contestar D. Niceto Alcalá-Zamora el discurso de ingreso de D. Antonio Royo-Villanova en la Academia de Ciencias Morales y Políticas y reflejar sus rasgos espirituales, lo hizo en estos términos: «Esta alma formada en las escuelas de Zaragoza para educar en Valladolid generaciones castellanas, tiene la intuición del providencial papel de enlace y traba que Aragón desempeña en la unidad de la patria»³. Y en Valladolid nació su hijo Segismundo, en 1909.

Pero pronto, por exigencias de la carrera política de D. Antonio, se trasladó el domicilio familiar a Madrid, en el que Segismundo cursó sus estudios

¹ SOSA WAGNER, *Juristas de la Segunda República. 1. Los juspublicistas*, Fundación Martín Escudero y Marcial Pons, 2009, págs. 109 y 240.

² GARRIDO FALLA, «La resurrección del acto político del Gobierno», *Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas*, núm. 69 (1992), págs. 51 y ss., y *Régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones públicas*, 3.ª ed., Civitas, 2000, pág. 31.

³ En la ob. col. Niceto Alcalá-Zamora. *Homenaje y memoria de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el cincuentenario de su muerte*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1994, pág. 711.

en el Liceo Francés y en la Universidad Central, en la que se doctoró con una tesis sobre *La responsabilidad de la Administración*, sobre la que insistiré después. En 1932 obtuvo plaza de Oficial Letrado del Congreso de los Diputados, y en 1935 la Cátedra de Derecho Administrativo de Santiago de Compostela, en la que solicitó la excedencia, continuando en Madrid la docencia en la Cátedra de Gascón y Marín y sus funciones como Letrado en el Congreso.

Fue buen amigo de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, como lo fueron sus padres. Cuando D. Antonio ingresó en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, fue D. Niceto el que contestó su discurso de ingreso, lo que no era incompatible con los enfrentamientos en la vida política. En alguna ocasión me comentó Segismundo que, a veces, al ir a la casa de la calle de Martínez Campos a ver a su amigo el día siguiente al de uno de estos enfrentamientos y se encontraba con D. Niceto, no dejaba éste de hacerle alguna amigable referencia al hecho.

En la guerra civil fue Alférez provisional, como tantos otros universitarios de su generación que se alinearon en las fuerzas nacionales, y, en plena guerra, en San Sebastián tuvo lugar un acontecimiento decisivo en su vida, como destacó Fernando Garrido Falla en la semblanza que hizo de nuestro maestro: el matrimonio con Guillermina Paya, «una chica encantadora —como dice Garrido—, cuya esmerada educación le permitía, entre otras cosas, hablar alemán con notable perfección, dato que había de influir en su designación para el puesto de embajador en Viena, que ocupaba en el momento de su muerte»⁴.

Después del paréntesis que supuso la guerra civil reanudó su vida dedicado al Derecho hasta su muerte, el 29 de abril de 1965, el año en que se celebraba en España el XXV aniversario de la paz. Muy pocos días antes, el día 20, tuvo lugar su última intervención en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, que inició con estas palabras: «Han transcurrido (¡y cuán velezmente!) más de veinticinco años desde que terminó la guerra civil española...»⁵.

⁴ GARRIDO FALLA, *Apuntes para una biografía*, en *Académicos vistos por Académicos*, Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1996, págs. 145 y ss.

⁵ Versó sobre «Las garantías jurídicas de los administrados en el nuevo régimen», publicada en los *Anales*, Año XVII, Madrid, 1965, pág. 7.

En la primera sesión de la Academia celebrada después de su muerte, Yanguas Messía resaltaba esta característica, que terminó así:

«Bien lejos estábamos de pensar en fecha tan cercana como el 20 de abril pasado, que le veríamos por última vez. Tuvimos ese día ocasión de escucharle. Su amor a la Academia se patentizó en esta su última visita, aprovechando una breve estancia en Madrid, para hacernos el regalo de una instructiva y grata disertación, a la vez que nos entregaba el manuscrito a que antes hice referencia.

Yo siento muy de veras que la indisposición que me impide asistir a la Junta, no me permita sino dictar estos renglones y no pronunciar la disertación necrológica que el finado, por tantos conceptos, merecía. Pero no quiero dejar de cumplir mi deber, muy grato, aunque muy triste, de rendirle, siquiera sea en estas breves palabras, en nombre de la Corporación y en el

Segismundo Royo-Villanova fue un jurista, uno de esos hombres —en palabras de Federico de Castro— «encargado de la misión de preparar la redacción de las leyes y, sobre todo, de colaborar con el legislador en la tarea de defender a la Justicia y la Ley de los ataques continuados que, abierta o fraudulentamente, sufre»⁶. Y lo fue en todo momento, cualquiera que fuera el puesto o cargo que desempeñara. En la Cátedra, en el despacho de abogado, en el Cuerpo legislativo, en la Administración, en el Rectorado.

Su aportación a la difusión de la Justicia administrativa durante los veinticinco años que transcurrieron desde el final de nuestra guerra hasta el momento de su muerte, lo que significó su vida en la estructuración del Estado de Derecho, es lo que quiero recordar hoy aquí, al conmemorarse el centenario de su nacimiento.

* * *

En primer lugar me referiré al magisterio universitario de Segismundo Royo-Villanova.

Catedrático de Derecho Administrativo en situación de excedencia voluntaria —aunque, como he indicado, siguió ejerciendo la docencia como Profesor Auxiliar en la Cátedra de Gascón y Marín—, su aspiración era el acceso a una Cátedra de Derecho Administrativo en Madrid, aspiración que vio realizada en 1945 al acceder por oposición a la Cátedra de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración en la recién creada Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Poco antes había sido galardonado con el Premio Calvo Sotelo por una obra que creo constituye un jalón en la historia de nuestro Derecho Administrativo: *Problemas del régimen jurídico municipal*. Ésta es la primera obra construida sobre la base de la jurisprudencia, que influyó decisivamente en los que fuimos sus primeros discípulos⁷. Fue, sin duda, esta obra uno de los factores que nos decidió a Fernando Garrido Falla, a Enrique Se-

mío propio, el homenaje de adhesión y cariño que a todos nos merecía y que perdurará indeleblemente en nuestro recuerdo».

⁶ DE CASTRO, *Derecho civil de España*, Ed. Civitas, Madrid, 1984, pág. 485.

⁷ Ante esta nueva manera de acercarse al Derecho Administrativo se ha referido Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, aunque minimizando el significado de nuestro maestro. Así, en «Para la historia de la RAP», núm. 150, pág. 613, refiriéndose al núm. 48 de la *Revista de Estudios Políticos*, dice: «Los “Estudios” o artículos principales y doctrinales, son obra de José Gascón y Marín, Luis Jordana de Pozas y Segismundo Royo-Villanova, los tres catedráticos ilustres desde antes de la guerra y representantes del modo tradicional de tratar el Derecho Administrativo. En cambio, en las “Notas” aparece por vez primera el trío Fernando Garrido, Enrique Serrano y Jesús González, y es característico que los tres aportan algo que sus mayores yo creo que no habían hecho nunca, una explicación del Derecho positivo, minuciosamente disecado y estudiado en las leyes y disposiciones generales y, de manera especial, en la jurisprudencia. Baste leer las obras anteriores de los tres autores mayores citados (con la excepción parcial de Segismundo Royo, que sí utiliza ya normas y sentencias, pero cuya obra, falta quizá de revistas especializadas donde expresarse, fue bastante reducida) para comprobar inmediatamente la novedad casi completa de esa de acercarse al Derecho Administrativo».

rano Guirado y a mí a empezar nuestra docencia universitaria en aquella Cátedra.

A ese momento me referí en mi intervención en la Academia de Ciencias Morales y Políticas en la sesión necrológica «in memoriam de Fernando Garrido Falla»⁸ y Fernando en los *Apuntes para una biografía*⁹.

Recuerdo así aquellos primeros momentos de mi vida universitaria: «Me incorporé a la Cátedra de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración de la recién creada Facultad de Ciencias Políticas y Económicas al hacerse cargo de ella Segismundo Royo-Villanova. Poco antes lo habían hecho Fernando Garrido Falla y Enrique Serrano Guirado, por este orden. Garrido y Serrano ya habían pasado por esa oposición que entonces todos nos creíamos obligados a hacer, aunque nuestra vocación fuera la de la cátedra, y terminado las prácticas de Alféreces de complemento. A mí me faltaba lo uno y lo otro. Pero no quise demorar el comienzo de mi docencia universitaria, por el escalón último de Ayudante de clases prácticas, como entonces se llamaba».

La razón que nos movió a los tres para optar por esta Cátedra no fue otra que Royo-Villanova había comenzado a emplear el método jurídico al estudiar el Derecho Administrativo, único idóneo para sistematizar el Ordenamiento jurídico de la Administración pública, como había puesto de manifiesto en su libro *Problemas del régimen jurídico municipal*, que acababa de ser galardonado con el Premio Calvo Sotelo. Los que fuimos sus tres primeros discípulos estábamos convencidos de que, aunque la disciplina era *Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración*, cuando se tratara del Derecho Administrativo se iba a hacer Ciencia del Derecho. Fernando Garrido lo recordaba en la semblanza que hizo de Royo en el libro dedicado a juristas de la Colección *Académicos vistos por Académicos*, que edita esta Academia, con estas palabras: «Es en los años de la postguerra cuando se inicia una etapa nueva de nuestro *Derecho administrativo* que se va a caracterizar por el empleo, con el máximo rigor técnico y a partir del Derecho positivo, del método jurídico. Y la primera obra donde se dan estos caracteres es seguramente la ya aludida *Problemas del régimen jurídico municipal* (1944) de S. Royo-Villanova. Él es el iniciador de una casi obsesionante preocupación por construir el Derecho Administrativo sobre la base de la jurisprudencia y en esta línea debe citarse asimismo su trabajo *Los términos municipales y sus alteraciones*»¹⁰.

En el discurso correspondiente a la apertura del Curso académico 1946-1947, y al recordar, siguiendo la tradición académica, a los Catedráticos fallecidos, reiteró las frases que le había dedicado Gregorio Marañón a uno de sus predecesores: «Ha sido maestro y profesor; el profesor sabe y enseña; el maestro sabe, enseña y ama, y sabe que el amor está por encima del saber y que solo se aprende de verdad lo que se enseña con amor»¹¹. Palabras que po-

⁸ *Anales de la Academia*, Año LV, núm. 80, 2003, págs. 819 y ss.

⁹ En *Académicos vistos por Académicos*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1996.

¹⁰ Págs. 819 y 820 de los *Anales*, cit.

¹¹ *Discurso correspondiente a la apertura del curso académico 1946-1947*, Universidad de Madrid, 1946, pág. 9.

demos dedicárselas a él. Por eso fue tan fructífera nuestra vida a su lado. Cuando el 18 de enero de 1983 ingresé en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el discurso leído en el acto de ingreso, mis primeras palabras a él las dediqué, al cumplir la tradición académica de recordar al que nos precedió en la posesión de la medalla que recibimos. «Al hacerlo —dije refiriéndome a los Académicos—, me vais a perdonar si no me ajusto estrictamente a las normas tradicionales. Porque a la hora de los recuerdos voy a permitirme dedicar uno muy especial a mi maestro Segismundo Royo-Villanova. Aun cuando la medalla que él ostentó no fue la que me habéis concedido, estoy seguro de que sabréis disculpar esta devoción de discípulo que, al ingresar en la Corporación a la que perteneció el maestro, lo primero que hace es recordar unos años que, de pronto, se hacen muy presentes. Unos años de diaria y leal colaboración en las cátedras y en el despacho con quien fue ejemplo de profesor universitario, de abogado y, sobre todo, de hombre de bien. Porque a Segismundo Royo-Villanova le debemos todos los que tuvimos la suerte de trabajar con él, algo mucho más importante que su magisterio en el estudio y en la aplicación de una determinada rama del Derecho. Le debemos el magisterio de su vida. Para él quiero que sean mis primeras palabras en este día».

* * *

En 1951 fue nombrado Subsecretario de Educación. Recuerdo perfectamente el día que recibimos la noticia. Era una tarde calurosa de domingo, el primero que pasaba con mi mujer en el que fue nuestro primer hogar, después del viaje de novios. Creo que fue Enrique Serrano el que me telefoneó diciendo que el «jefe» —como le llamábamos cariñosamente— quería vernos, a ser posible el mismo día. Extrañados por la urgencia, nos pusimos de acuerdo y acudimos a la calle Españolito, donde entonces tenía el despacho de abogado.

Al llegar, se disiparon nuestras dudas. La razón de la llamada era comunicarnos que en el nuevo Gobierno, consecuencia de la crisis ministerial que se había anunciado, Joaquín Ruiz-Giménez sería Ministro de Educación y le había propuesto —y él aceptado— ser Subsecretario. En consecuencia, nos dijo, quiero que uno venga conmigo al Ministerio como Jefe de mi Gabinete, otro se encargue de la Cátedra y otro del despacho, sin perjuicio de que estos últimos formen parte también del Gabinete.

Aunque yo era el último y, por tanto, me quedaría lo que los otros no eligieran, sabía —y sabíamos todos, como decía Fernando en la semblanza que hizo de Royo-Villanova— que me iba a tocar lo que hubiese elegido si hubiese sido el primero. Porque Garrido no tardaría en opositar a la Cátedra y le venía muy bien para el primer ejercicio de entonces alegar como mérito el encargo. Y Enrique tenía el veneno de la política y estaba radiante con este primer contacto con el poder, aunque fuera como simple Jefe de Gabinete de un Subsecretario. Por lo que a mí me quedó el despacho. Por cierto, sigo conservando uno de los clientes, de cuya defensa me encargué, después de cin-

cuenta y ocho años: a pesar de los importantes cambios políticos experimentados en tan largo período de tiempo, sigo siendo el abogado del Ayuntamiento de Bilbao en Madrid.

En el Gabinete de la Subsecretaría de Educación se iniciaba una etapa —recuerda Fernando en la semblanza que hizo de Royo— en la que íbamos a vivir intensamente el «día a día» con nuestro maestro. Colaboramos hasta que, como consecuencia de los desdichados disturbios estudiantiles de 1956, que estuvieron a punto de costar la vida a un estudiante falangista, se produjo el cese de Ruiz-Giménez y, consiguientemente, el de Royo, aunque éste pasó a ser Rector de la Universidad.

En el Gabinete de la Subsecretaría informamos todos los proyectos de Decreto y de Ley que durante aquellos años se sometieron al Consejo de Ministros. Recuerdo muy especialmente el día en que nos llegó el anteproyecto de la que sería la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, una de las Leyes de aquella «prodigiosa década».

Fernando y yo tuvimos posiciones muy distintas sobre algunos temas básicos del Derecho Administrativo, que fueron objeto de polémicas frecuentes a lo largo de nuestra vida. Uno de estos temas era el del contencioso-administrativo: mientras yo creía —y hoy creen casi todos— que es un proceso que debe tratarse como tal, con la técnica y el método del Derecho Procesal, él se aferraba a la tesis tradicional, defendiendo siempre que era un «recurso» que debía estudiarse desde la perspectiva del Derecho Administrativo, posición que compartía Royo.

Cuando Ballbé y yo redactamos el anteproyecto de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa pusimos especial cuidado en que se ajustara al sistema y terminología propios del Derecho Procesal. Al llegar el texto al Gabinete de la Subsecretaría de Educación, naturalmente, estuve muy vigilante para que no se desvirtuara la concepción a que respondía. El anteproyecto fue bien recibido, como fue bien recibido en los demás Ministerios, por lo que prácticamente fue remitido a las Cortes tal y como había salido del Ministerio de Justicia. Hubo, sin embargo, un punto en que tanto Royo como Garrido se mostraban contrarios a la terminología que utilizaba: se llamaba «defensas previas» —que era lo correcto según los procesalistas— a las alegaciones que pueden hacer los demandados en trámite previo al de contestación a la demanda, sobre inadmisibilidad del «recurso», por incumplir un requisito procesal. Royo y Garrido se obstinaban en que aquello era una terminología absurda, impropia de la lengua española, por lo que debía mantenerse la que siempre se había utilizado y seguía utilizando la Ley de Enjuiciamiento Civil, «excepciones dilatorias». A mí se me abrían las carnes pensando que en una Ley tan cuidada iba a mantenerse una terminología tan impropia llamando excepciones dilatorias a lo que, según todos los procesalistas, no eran «excepciones» ni «dilatorias». Después de mucho discutir, encontré una terminología que, siendo correcta, no les sonaba mal y fue aceptada, la de «alegaciones previas», que es como quedó en la Ley. Tiempo después, para mi satisfacción, la terminología «defensas previas» es la que pasó a la Ley de Costa Rica de 12 de marzo de 1966, de la que allí me llaman su abuelo, por-

que su texto fueron las conclusiones de una tesis doctoral, que dirigí, de Gonzalo Retana, Profesor y Magistrado costarricense, texto que obtuvo la aprobación sin apenas modificaciones por la Asamblea Legislativa. Y pasó a la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de Honduras de 1989¹².

* * *

La preocupación de Segismundo Royo-Villanova por la instauración en España de un Estado de Derecho, a que antes me referí, empieza en la época en que elaboró su tesis doctoral. Uno de los pilares sobre el que descansa el Estado de Derecho es la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas. Y éste fue el tema de su tesis doctoral.

Estaba trabajando sobre ella cuando en las Cortes constituyentes de la II República se estaba redactando la que sería la Constitución de 1931. Si en él siempre había tenido una gran influencia el pensamiento del padre, en aquella ocasión no creo que sea arriesgado afirmar que fue el hijo el que influyó en la actuación de D. Antonio en las Cortes, al proponer una enmienda al artículo 41 del proyecto que, al regular la responsabilidad de los funcionarios, estableció la responsabilidad subsidiaria del Estado o Corporación a que sirviera el funcionario que «en ejercicio de su cargo infringiera sus deberes con perjuicio de tercero»¹³. En la enmienda presentada se suprimía la palabra «subsidiariamente» para incorporar la reclamación «directa» contra la Administración, sin perjuicio de que ésta pudiera «repetir contra el funcionario». Aunque la enmienda fue tomada en consideración, al final se mantuvo el texto inicial.

Al publicar la tesis doctoral en 1933, después de la entrada en vigor de la Constitución, Segismundo Royo-Villanova introdujo un apéndice en que se valoraba así el texto del artículo 51:

«No puede menos que elogiarse la intención que anima a los citados artículos. El principio de la responsabilidad del Estado, por el espíritu de equidad que le informa, ha llegado a ser uno de los postulados del moderno Estado de Derecho. Sin embargo, hemos de reconocer que no ha sido feliz la fórmula adoptada. El mencionado artículo 41, fruto de la iniciativa parlamentaria, contenía en su primitiva redacción la afirmación pura y simple de la responsabilidad del Estado. La Comisión, al ocuparse de la corrección de estilo, añadió la palabra subsidiariamente, anejió que implica, no ya una mera rectificación de forma sino una trascendental reforma en la sustancia del precepto. En efecto, en la mayoría de los casos el funcionario será insolvente y el particular perjudicado ha-

¹² Así lo recordaba en las palabras que pronuncié en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la sesión necrológica en memoria de Garrido. Cfr. *Anales*, cit., págs. 822 y ss.

¹³ Al tema me refero en *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas*, 5.ª ed., Civitas, 2009, cap. I, apartado II.3.

brá de recurrir entonces contra el Estado responsable subsidiario, lo que ocasionará gastos y dilaciones al administrado. ¡Cuánto mejor hubiera sido afirmar, como hace la Constitución alemana, la responsabilidad principal del Estado, reservando a éste la facultad de repetir contra el funcionario culpable! Con ello quedarían más garantizados los derechos de los individuos y no se menoscabaría tampoco el interés patrimonial del Estado, ya que éste podría obtener del funcionario culpable el resarcimiento de la indemnización pagada.

Además, si se hubiera conservado la fórmula originaria, siempre hubiera habido tiempo, al elaborar la ley de responsabilidad del Estado, de determinar si ésta habría de ser directa o subsidiaria.

Por lo demás, el legislador, al abordar de nuevo este problema, habrá de estudiar minuciosamente importantísimas cuestiones. Aludamos, entre otras, a la siguiente: ¿Qué se entenderá por funcionario público? ¿Cuál será la jurisdicción competente? ¿Cuál el procedimiento?, etc.»¹⁴.

Tendrían que pasar varios años para que en nuestro Ordenamiento jurídico se consagrara plenamente la responsabilidad de la Administración local y la estatal. La Ley de Expropiación Forzosa de 1954 sentó con carácter general la responsabilidad patrimonial de la Administración pública (art. 121), si bien con una importante limitación, que puso de relieve Royo: que quedaba limitada la responsabilidad a los supuestos de lesión de la propiedad o derechos patrimoniales, quedando sin protección los derechos no patrimoniales, como la libertad individual, la salud y la integridad física¹⁵. La advertencia dio resultado: ya en el Reglamento de la Ley (aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957), en su artículo 133.1, se sustituyó la referencia a los «bienes» a que se refería por la fórmula «toda lesión que los particulares sufran en sus bienes y derechos». Y así se estableció después en la Ley de régimen jurídico de la Administración del Estado (texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957) y hoy en la LRJPA.

Otra de las piezas clave de un Estado de Derecho es una reglamentación del procedimiento administrativo en la que se garanticen los elementales derechos de los administrados personalmente afectados por las decisiones de la Administración. A la promulgación de una Ley reguladora que consagrara esta garantía dedicó un completísimo artículo en el número 48 de la *Revista de Estudios Políticos* —precursora de esta REVISTA—, y con su decidido apoyo se llegó a la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

* * *

¹⁴ Segismundo ROYO-VILLANOVA, *La responsabilidad de la Administración*, Madrid, 1933, págs. 82 y ss.

¹⁵ Segismundo ROYO-VILLANOVA, «La responsabilidad de la Administración pública», núm. 19 de esta REVISTA, págs. 54 y ss.

Una de las mayores satisfacciones de la vida de Segismundo Royo-Villanova fue suceder a su padre en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. El día 29 de marzo de 1960 pronunciaba su discurso de ingreso y se le impuso la medalla número 35, que había estado en posesión de su padre desde el 27 de noviembre de 1921. De aquí que D. José Gascón y Marín empezara su discurso de contestación con estas palabras: «No es muy frecuente que la Medalla de la Academia que ostentó el padre la recoja el hijo. Hoy, la que vimos sobre el pecho de D. Antonio Royo-Villanova tendré la satisfacción de colocarla sobre el de su hijo Segismundo, que la recibe, no por reconocimiento hacia su padre, sino como reconocimiento por la Academia de sus propios méritos».

El discurso de la Academia no podía ser más oportuno. Cuando en España se estaba abordando una profunda reforma administrativa —una más de las que hemos padecido—, era necesario que la voz de una persona sensata que se había preocupado por el tema llamara la atención sobre los aspectos esenciales que había que tratar y los peligros que siempre se corren. Pero para mí lo más valioso del discurso son las palabras que dedicó a evocar la figura de su antecesor, «más que a cumplir una loable costumbre académica —nos dijo— a obedecer el precepto divino que nos manda honrar a nuestros padres».

Porque al cumplir este deber con pasión, pero al mismo tiempo con la objetividad de la que era capaz, pudo expresar lo que significó D. Antonio en nuestra vida jurídica y política española, destacando su españolismo y su «intransigencia frente a todo lo que amenazara la unidad nacional», en la que creyó y «que no conviene romper con el nacionalismo que reduciría al Estado español a un frío y seco embalaje sin jugo moral y sin ideal colectivo», que dijo en el prólogo al libro de PRAT DE LA RIVA *La nacionalidad catalana* (Ed. Castellana, Valladolid, 1917).

Aunque su vida académica fue corta y parte de ella transcurrió en Viena, fiel cumplidor de los deberes académicos —como los inherentes a cualquiera de los cargos que había ejercido—, le permitió dejarnos importantes aportaciones que quedan en los *Anales de la Academia*. El año 1960 pronunció su discurso de ingreso, y no faltó su colaboración en ninguno de los cursos siguientes, pronunciando la última, como señalé, nueve días antes de su muerte.

En 1961, la titulada *El trabajo en la doctrina pontificia* la dedicó a comentar la Encíclica *Mater et Magistra*, que terminó con estas palabras, que no puede ser más oportuno recordar hoy: «Que la conciencia del deber que tenemos de ejercer cristianamente las actividades de carácter económico y social nos evite caer en la inconsecuencia y en la inconstancia que lamentaba Pío X y que hacen que algunos católicos, aparentemente fieles en el cumplimiento de sus deberes estrictamente religiosos, luego, en el campo del trabajo, de la industria y de la profesión, o en el comercio, o en el ejercicio de sus funciones públicas, por un deplorable desdoblamiento de la conciencia, lleven una vida demasiado contraria a las claras normas de la justicia y de la caridad cristiana, dando un grave escándalo a los espíritus débiles y ofreciendo a los malos un fácil pretexto para desacreditar a la propia Iglesia».

En 1962, *La Universidad Europea* fue el tema de su disertación. En ella, al tratar de las tendencias encomendadas a la integración europea, se ocupó de los que «se apoyan en las bases espirituales comunes que forman el acervo cultural de Europa», que, como entonces reconoció, los resultados obtenidos en este orden «no igualan ni con mucho a los logrados por otros caminos y diferentes móviles, como en el terreno económico, político y militar».

En 1963, *La responsabilidad de la Administración pública federal de los EE.UU.*, en la que puso de relieve lo que significó en el sistema americano la *Federal Administrative Act*, de 1946.

En 1964 seguía su preocupación por el Ordenamiento de los Estados Unidos, y se ocupó de *La responsabilidad del funcionario público en la Asamblea Federal de los Estados Unidos*.

Y en 1965, la última, sobre uno de los temas que más le habían preocupado a lo largo de su vida, *Las garantías jurídicas del administrado*. Referido a la situación española de aquel momento, cuando hacía veinticinco años de la guerra civil, se trataba de ir consolidando el Estado de Derecho, cuya estructuración se había iniciado con las importantes leyes de la anterior década.

* * *

La parte de su discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas dedicada al recuerdo de su padre terminó con estas palabras: «Mucho debo a mi predecesor; pero lo que me ha dejado mayor huella ha sido la lección viviente de su bondad y afecto para con todos. Me parecerá siempre oír de sus labios el consejo del marqués de Santillana a su hijo:

Ama e serás amado
e podrás
facer lo que non farás
desamado».

Palabras que podemos dedicarle a él todos los que fuimos sus discípulos.